

680014105001-2020-00254-00
Auto Interlocutorio No. 1016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Revisados los mensajes de datos por medio de los cuales se surtió el trámite de notificación de la demandada YINA SOLANYE MIELES HERRERA, evidencia el Despacho que se acreditó entrega el 8 de julio de 2021, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada YINA SOLANYE MIELES HERRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada YINA SOLANYE MIELES HERRERA, al **Abogado OSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA** (oscar-rivillas@hotmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5)** días siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación a la demandada a los correos electrónicos ginamieles19@gmail.com y blassingconfecciones@gmail.com.

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada YINA SOLANYE MIELES HERRERA, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TEODORA GONZALES GIRALDO
DEMANDADO: YINA SOLANYE MIELES HERRERA
RADICADO: 680014105001-2020-00254-00

constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b8b4f04d9cdabeac56374f5bc930c2175459048d16da51002849fceb9a2e89

Documento generado en 13/08/2021 03:50:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**